

**REGLAMENTO:
REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA PROMOCIÓN
“CASH BACK GASOLINERAS 2011”**

I.- NOMBRE DE LA PROMOCION.

La presente promoción se denomina CASH BACK GASOLINERAS- TARJETAS DE CREDITO

II.- PATROCINADOR DE LA PROMOCION.

La promoción, su mecánica, la publicidad y los derechos de autor que de esta actividad se derive, son propiedad exclusiva de The Bank of Nova Scotia.

Será **SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis; en adelante llamado sólo EL BANCO o SCOTIABANK, quien se denomina para los efectos de este reglamento, como dueño, como efectivamente lo es las Tarjetas de Crédito emitidas por SCOTIABANK. Asimismo se deja constancia de que al haberse fusionado SCOTIABANK DE COSTA RICA, S.A. con BANCO INTERFIN, S.A. prevaleciendo la primera de ellas, se incluyen dentro de la promoción, todos aquellos clientes que al día de hoy todavía cuenten con tarjetas o plásticos, identificados con el logo de BANCO INTERFIN, S.A.

Por el REGLAMENTO entiéndase este documento, por la PROMOCION la actividad promocional que aquí se regula.

SCOTIABANK es quien asume todos los costos por la devolución del dinero por concepto de cash back, así como lo relativo a la publicidad.



III.- PARTICIPANTES DE LA PROMOCION.

Participarán de la presente promoción toda persona que ante SCOTIABANK, ha demostrado sus ingresos y capacidad de pago, es firmante, responsable y dueño ante EL BANCO de la tarjeta de crédito, en adelante denominado el TARJETAHABIENTE.

Entiéndase por el TARJETAHABIENTE la persona que cumpliendo todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, participará en la presente promoción.

Solamente podrán participar en esta promoción personas físicas mayores de 18 años al momento del inicio de la presente promoción, y que cuenten con un documento de identificación válido y al día, reconocido por el Gobierno de la República de Costa Rica. Estas personas deberán ser TARJETAHABIENTES y con los bins que se describirán en el presente reglamento.

Tendrán derecho a participar los empleados directos o indirectos de The Bank of Nova Scotia y Grupo BNS Costa Rica S.A., de sus empresas matrices, subsidiarias, empresas afiliadas, distribuidores, agencias de publicidad y promoción.

Para poder participar en la promoción, el TARJETAHABIENTE deberá estar AL DIA en todas sus operaciones con SCOTIABANK y las empresas que integran el Grupo Financiero BNS en el cual la sociedad controladora es Grupo BNS Costa Rica S.A., The Bank Of Nova Scotia, y cualquier otra empresa relacionada.

Si un TARJETAHABIENTE ostenta el cargo de MOROSO en cualquier tipo de operación que mantenga con SCOTIABANK y las empresas relacionadas citadas, no podrá participar en la presente promoción; pues SCOTIABANK verificará sus datos y el estado de sus operaciones. Los participantes deben a la vez no haber sido codificados como clientes con antecedentes negativos, es decir, que aparezcan registrados en los sistemas vigentes del Banco o sus subsidiarias con algún código que lo identifique como deudor moroso, o como no apto para ser sujeto de servicios de los que presta la



institución; o que le hubiere provocado una lesión patrimonial al Banco, de acuerdo a la normativa de la SUGEF y de las políticas del Banco.

Podrán participar aquellos que adquieran una de las tarjetas de crédito participantes durante el período de la promoción, a partir de la activación de la misma, mediante la realización de la primera transacción y que además cumplan los requisitos indicados en este reglamento incluyendo el monto de consumo mínimo.

Es indispensable que el TARJETAHABIENTE esté al día con todas las obligaciones con el BANCO, y que la tarjeta de crédito, esté al día con todos sus pagos. La misma no debe estar sobregirada, y debe contar con el monto necesario para realizar el respectivo pago. Las tarjetas de crédito y las operaciones crediticias se rigen por la normativa respectiva y por los correspondientes contratos individuales, por lo que las condiciones de esta Promoción no modifican o alteran en modo alguna los términos de los contratos previamente suscritos y las obligaciones adquiridas por los Tarjeta habientes.

Tanto las tarjetas adicionales como las principales participan en esta promoción individualmente, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el presente reglamento. Solamente el TARJETAHABIENTE titular recibirá el crédito del cash back.

SCOTIABANK cuenta con un sistema de seguridad de verificación de datos, con el fin de evitar fraudes, por lo que está facultado para verificar los datos aportados por el TARJETAHABIENTE, y la utilización de las tarjetas SCOTIABANK, tanto antes como después de la aplicación del CASH BACK. Los TARJETAHABIENTES que no cumplen con los requisitos reglamentarios, serán descalificados.

IV.- PRODUCTO PARTICIPANTE DE LA PROMOCION.

Para esta promoción sólo participan las Tarjetas de Crédito activas, de los siguientes tipos **VISA** Internacionales, Doradas, Platinum, Signature e Infinite; y Tarjetas de Crédito **Master Card** emitidas por SCOTIABANK, de todos los tipos: Internacionales y Doradas. No participan tarjeta de débito ni tarjetas de crédito empresariales, ni tarjetas de gastos de representación ni otros productos.

La promoción aplicara **ÚNICAMENTE** al cancelar con las tarjetas de crédito **Visa** y **Master Card** que posean los siguientes bins: 493140 (Local), 493142 (Internacional), 493143 (Dorada), 441178 (platino), 473298 (Infinite), 489771 (Signature), 513695 (MC), 526845 (MC), 424101, 424102.

Para los efectos de la presente promoción se define BINES a los primeros seis números, cuya lectura se realiza de izquierda a derecha en las tarjetas de crédito de SCOTIABANK.

No participa ningún servicio adicional del Banco patrocinador que no se hayan mencionado en los puntos anteriores. No participan tarjetas de débito, tarjetas empresariales, tarjetas de gastos de representación de empleados, ni ningún otro producto.

Para el caso de pagos realizados con las tarjetas adicionales, se les acreditará el dinero a la tarjeta principal, de acuerdo a lo descrito en la dinámica de la presente promoción.

El CASH BACK solamente aplica únicamente por el pago de combustible en cualquiera de las estaciones de servicio o gasolineras de Costa Rica, siempre y cuando se pague con alguna de las tarjetas de crédito participantes en ésta promoción y cumpla con los requisitos de consumo en otros comercios.

La presente es una promoción **EXCLUSIVA** para consumidores finales, en la cual se requiere la utilización de las tarjetas indicadas en este reglamento como productos que participan en esta promoción, siempre y cuando el negocio en donde se realice la compra, acepte la tarjeta como medio de pago.

V.- FORMA DE PARTICIPAR.

Todo TARJETAHABIENTE que desee participar en la promoción, deberá tener conocimiento de este Reglamento, ya que el reclamo, la aceptación y acreditación del



dinero, conlleva la forzosa e ineludible obligación de conocer y aceptar las condiciones y la forma de participación, así como las condiciones, limitaciones y responsabilidades que se establecen en este reglamento en cuanto a la acreditación del dinero.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, SCOTIABANK entenderá que la manifestación de voluntad de la aceptación de ese conocimiento, se verificará por el hecho de reclamar y / o aceptar la acreditación del dinero, en cuyo caso, SCOTIABANK podrá exigir al TARJETAHABIENTE, que mediante documento escrito, manifieste dicha declaración y a su vez se adhiera por completo a todas y cada una de las cláusulas del reglamento. Si el TARJETAHABIENTE no se adhiere o no demuestra su voluntad de aceptar estas condiciones, SCOTIABANK no asumirá ningún tipo de responsabilidad, exonerándose de la obligación de acreditar el dinero.

Según este reglamento el TARJETAHABIENTE recibirá el beneficio de la acreditación como una nota de crédito en su tarjeta de crédito, del porcentaje de CASH BACK por el pago de combustible que realice al utilizar su tarjeta de crédito indicadas en el presente reglamento, durante el periodo de la promoción **podrá recibir hasta un monto máximo por concepto de cash back de treinta mil colones (₡30,000) por cada tarjeta de crédito TARJETAHABIENTE participante en la promoción. Siempre y cuando cumpla lo establecido en la tabla de consumos en otros comercios.**

Entiéndase por la frase CASH BACK, la acreditación de dinero a favor de la cuenta de la tarjeta de crédito participante en esta promoción.

Para la presente promoción sólo califican como participantes las tarjetas de crédito que tengan consumos mensuales mínimos de doscientos cincuenta mil colones exactos (₡250,000.00), en comercios o consumos diferentes al pago de combustible, durante el periodo de la promoción ya indicado en este reglamento.

Por "CONSUMO" deberá de entenderse **ÚNICAMENTE** cada cargo realizado en la cuenta de cualquiera de las tarjetas de crédito del cliente que mantenga con SCOTIABANK y que se haya realizado a efectos de cancelar efectivamente **COMPRAS** de productos o servicios en los comercios afiliados, que acepten el sistema de pago de



Scotiabank, realizadas en el territorio de la República de Costa Rica en **Colones** moneda de curso legal de este país o en **Dólares**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Para efectos de esta Promoción, las transacciones por medio de cajeros automáticos, los adelantos de efectivo, cargos automáticos a la tarjeta de crédito, compras de saldos, intrafinanciamientos o extrafinanciamientos, ScotiaCuotas y las transacciones fraudulentas no califican como "consumo" y no otorgan el derecho a participar.

Solamente las transacciones aprobadas y/o cargadas en la cuenta del tarjetahabiente darán derecho a participar. La acreditación de dinero se realizara durante los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que realizó el pago del combustible según duración de la promoción y el TARJETAHABIENTE lo podrá ver reflejado en su próximo estado de cuenta. Esta promoción no genera ningún beneficio adicional, como lo serían puntos en las tarjetas Visa o millas en caso de tarjeta de marca compartida Visa, Avis Taca.

Está promoción solo aplica para consumos por combustible realizados en Costa Rica.

SCOTIABANK podrá verificar las transacciones realizadas por el TARJETAHABIENTE tanto antes como después de la acreditación del cash back. Si al momento de acreditarle el dinero, el TARJETAHABIENTE se encuentra moroso con SCOTIABANK o alguna de sus subsidiarias, automáticamente pierde su derecho y se exime a SCOTIABANK de toda responsabilidad por la no acreditación del dinero.

VI.- MECÁNICA DE LA PROMOCION.

Durante el período en que la promoción se encuentre vigente, los TARJETAHABIENTES interesados en participar podrán hacerlo de la siguiente forma:

Todo TARJETAHABIENTE que pague en cualquiera de las ESTACIONES DE SERVICIO o GASOLINERAS EN COSTA RICA el monto del consumo en combustible con las tarjetas de crédito indicadas en este Reglamento como tarjetas participantes, durante el período comprendido entre del **01 de julio al 31 de octubre de 2011** inclusive, se le acreditará el

monto equivalente al porcentaje del CASH BACK que le corresponde, de acuerdo a los consumos mensuales con su tarjeta de crédito, según lo indicado en este reglamento en la Tabla de Cash back, Artículo II, inciso 11.

1. El **monto máximo** a acreditar a favor del cliente por concepto del cash back de esta promoción es la suma de **TREINTA MIL COLONES, (₡30,000)**.
2. **Mínimo de consumo:** para hacerse merecedor del cash back, el cliente deberá tener un consumo mínimo en otros comercios que sumen doscientos cincuenta mil colones (₡250.000,00) mensuales, para determinar el consumo mínimo se aplicará mes calendario. Esto según la tabla de cash back.
3. **Tabla de Cash Back:** Solo se puede acreditar hasta:
 - o **15%** de cash back del monto del consumo en gasolineras si registra al menos doscientos cincuenta mil colones (₡250.000,00) de consumos mensuales en otros comercios diferentes a gasolina. Máximo a devolver por mes: Quince mil colones (₡15.000,00).
 - o **20%** de cash back del monto del consumo en gasolineras si registra al menos seiscientos mil colones (₡600.000,00) de consumos mensuales en otros comercios diferentes a gasolina. Máximo a devolver por mes: Treinta mil colones (₡30.000,00).

*** Los consumos deben realizarse en el mismo mes en que realizó el consumo en las gasolineras para poder optar por el beneficio del Cash Back, de acuerdo a lo indicado anteriormente. Al hacer referencia a mes, es como mes calendario.**

VII.- VIGENCIA.

Esta promoción es por tiempo limitado, iniciando desde **01 de julio al 31 de octubre de 2011 inclusive**, y sin perjuicio de la facultad de SCOTIABANK de darla por terminada anticipadamente. SCOTIABANK se reserva el derecho de modificar o cambiar los



términos de este reglamento siempre y cuando esto no vaya en perjuicio del TARJETAHABIENTE.

De esta manera, podrá introducir todos aquellos cambios necesarios para la buena marcha de esta promoción. Asimismo, podrá suspender la promoción en cualquier momento y sin previo aviso, sin incurrir en responsabilidad alguna, sin asumir ninguna responsabilidad, en caso de que se detecte alguna anomalía o que se vean gravemente afectados los intereses de SCOTIABANK. Esta circunstancia se comunicará públicamente por el medio que SCOTIABANK considere pertinente, y con la indicación de la fecha a partir de la cual la promoción cesará.

Esta promoción aplica y estará vigente con independencia de cualquier promoción o actividades relacionadas que lleven a cabo los negocios en forma particular e independientemente de otras actividades promocionales de la tarjeta o de Scotiabank de Costa Rica S.A.

IX.- RESPONSABILIDAD, RESTRICCIONES Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

En la publicidad de la presente promoción se ha consignado la frase “**APLICAN RESTRICCIONES**”, en señal de que la participación de los interesados, está sujeta a condiciones y limitaciones. Estas condiciones y restricciones son las que se indican en este reglamento.

Cualquier asunto que se presente con la promoción y que no se encuentre previsto en el presente reglamento, será resuelto por SCOTIABANK, en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica.

SCOTIABANK podrá introducir todas las medidas de seguridad que considere convenientes, para el buen desarrollo de la promoción.

Si un TARJETAHABIENTE no acepta el beneficio o sus condiciones, este se considera renunciado y extinguido y no le asistirá derecho a reclamo o indemnización alguna, ni siquiera parcialmente.

Si se demuestra que una persona no brindó los datos correctos, o recibió el beneficio por medio de engaño, SCOTIABANK se reserva el derecho de tomar las acciones legales del caso, y de eliminar el saldo a favor acreditado.

SCOTIABANK suspenderá en forma inmediata la presente promoción, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegaren a detectar defraudaciones tales como alteraciones, imitaciones, reimpresiones, sustituciones o cualquier otra irregularidad en las tarjetas o las compras realizadas que pretendan participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses de la empresa patrocinadora. Igualmente, SCOTIABANK se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para la buena marcha de la promoción.

La responsabilidad de SCOTIABANK culmina con la acreditación del dinero correspondiente al cash back en el tiempo estipulado de la promoción.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de esta Promoción, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho el cual será confidencial y se registrará de conformidad con los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el CICA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el CICA. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin



demora. Los árbitros decidirán cuál parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.

Para mayor información o consultas se puede llamar al 800-1-SCOTIA, o al 2210-4310 en horas y días hábiles.

Scotiabank de Costa Rica® 2011. Todos los Derechos Reservados
San José, 2011